



Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: OSCAR JAVIER ACOSTA LUBO
Accionado: INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S
Radicación: 084334089002-2023-00239-00
Derecho(s): PETICION Y DEBIDO PROCESO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.-
Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

ASUNTO A DECIDIR

Procede este despacho a proferir fallo dentro de la acción de tutela incoada por el señor **OSCAR JAVIER ACOSTA LUBO** identificado C.C. No. 72.022.136, en Contra la Empresa **INDUSTRIAS PURO POLLO**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **PETICION, DEBIDO PROCESO**.

1. ANTECEDENTES

1. Trabajo desde el 18 de agosto del 2020 en la empresa **INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S**. Nit: 890104719, para el cargo de Galponero.
2. El día 16 del mes julio de 2021, tuve un accidente laboral, el cual fue reportado y puesto en conocimiento de la ARL.
3. Por lo anterior, una vez superado el proceso de rehabilitación del accidente laboral, se estableció en primera oportunidad que perdí el 50.1% de mi capacidad laboral.
4. Con el fin de apersonarme del proceso de mi accidente laboral, identificar sus causas y verificar que se haya surtido el debido proceso, el día 05 de junio del 2023, radique al correo electrónico de la empresa un Derecho de Petición, recibida el 6 de junio de 2023, solicitando los siguientes documentos:

“(…)

1. Cartas descriptivas del cargo con funciones del cargo socializadas al señor OSCAR JAVIER ACOSTA LUBO.
2. Matriz de peligro y/o riesgos socializados al señor OSCAR JAVIER ACOSTA LUBO.
3. Capacitación en higiene postural y levantamiento de cargas, contenido programático de la capacitación, registro de capacitación firmada por el señor OSCAR JAVIER ACOSTA LUBO.
4. Reporte FURAT del evento accidente de trabajo ocurrido el día 16 de enero de 2021, investigación de ese accidente, registro y planes de acción ejecutados y versión libre de los testigos.
5. Plan de emergencia.
6. Versión libre del Brigadistas y/o médico que atendió al señor OSCAR ACOSTA LUBO, al momento de reportar el accidente del día 16 de julio del 2021.
7. Capacitación en atención de emergencia/accidente de trabajo, contenido programático y registro de capacitación del señor THOMAS HERAZO GREGORY.
8. Atención de emergencia, mecanismo de traslado (Ambulancia o procedimiento utilizado para el traslado del paciente) del señor OSCAR ACOSTA LUBO al momento de reportar el accidente desde la planta Puro Pollo Ponedera hacia la planta Puro Pollo Malambo oficina central, atención, procedimiento y/o mecanismo de traslado de la planta Puro Pollo malambo hacia el Hospital Universidad del Norte.
9. MEDEVAC para atención de accidentes, socializado al señor THOMAS HERAZO GREGORY y OSCAR ACOSTA LUBO.



10. Análisis de puesto de trabajo APT para el cargo de GALPONERO, socialización de las recomendaciones resultantes de la APT.

11. Versión libre del accidentado señor OSCAR ACOSTA LUBO, sobre el accidente de trabajo.

12. Versión libre del testigo del accidente de trabajo señor THOMAS HERAZO GREGORY.

13. Versión libre del profesional en salud ocupacional Maylen Conrado Cueto.

14. Copia de licencia en SSTA de la coordinadora SST Maylen Conrado Cueto.

15. Inducción de seguridad y salud en el trabajo recibida por el señor OSCAR ACOSTA LUBO.

16. Soportes de la atención y recomendaciones de la pos-incapacidad del señor OSCAR ACOSTA LUBO, posterior al accidente laboral, registro de recibido.

17. Examen de ingreso EMO del señor OSCAR ACOSTA LUBO con perfil osteomuscular. (...)"

5. Que, a la fecha de la presentación de este mecanismo constitucional, la empresa ya referenciada, el día 23 de junio de 2023, me respondió lo siguiente:

1. **Respecto a las peticiones No. 1 y No. 4** de su solicitud: Adjunto se le remite copia de certificado laboral con funciones, el cual se le expidió con fecha del 18 de octubre de 2022. Así mismo, se le envía adjunto copia de fecha 16 de julio de 2021.
2. Respecto a la petición No. 17 de su solicitud: Le informamos que nuestra compañía no custodia y tampoco administra la Historia Clínica de sus colaboradores o de sus ex trabajadores, razón por la cual, le indicamos que debe dirigir petición directa y por escrito a la entidad SSTA Consulting S.A.S., que es la entidad que le realizó el Examen Médico Ocupacional de Ingreso. Esta entidad está ubicada en la carrera 47 No. 79 - 129 en la ciudad de Barranquilla. Esta entidad custodia el documento mencionado, por lo cual, se lo debe solicitar a la misma.
3. **Respecto a las peticiones desde la No. 2 a la No. 3 y desde la No. 5 hasta la No. 16** de su solicitud: La información y los documentos que usted pide en estos puntos están protegidos por la Ley de Tratamiento de Datos Personales (Ley 1581 de 2021), ya que contienen datos como nombres, números de identificación y demás información personal de terceros, y nuestra compañía no tiene autorizaciones por escrito de los terceros para proporcionarle a usted esa información. Además, también hay algunos de esos documentos que contienen datos propios (Datos sensibles) de nuestra compañía y que están protegidos por la reserva. Por lo anterior, con relación a estos puntos, no es posible acceder de forma favorable a su requerimiento.

5. Si bien es cierto la existencia de datos sensibles en algunos documentos solicitados, en otros, o prospera la reserva, puesto que son documentos que no cumplen con lo requerido en los numerales establecidos en el artículo 24 de la ley 1755 del 2015 siendo estos lo siguientes:

- Matriz de peligro y/o riesgos socializados al señor OSCAR JAVIER ACOSTA LUBO.
- Capacitación en higiene postural y levantamiento de cargas, contenido programático de la capacitación, registro de capacitación firmada por el señor OSCAR JAVIER ACOSTA LUBO.
- Plan de emergencias
- Atención de emergencia, mecanismo de traslado (Ambulancia o procedimiento utilizado para el traslado del paciente) del señor OSCAR ACOSTA LUBO al momento de reportar el accidente desde la planta Puro Pollo Ponedera hacia la planta Puro Pollo Malambo oficina central, atención, procedimiento y/o mecanismo de traslado de la planta Puro Pollo malambo hacia el Hospital Universidad del Norte.
- MEDEVAC para atención de accidentes, socializado al señor THOMAS HERAZO GREGORY y OSCAR ACOSTA LUBO.
- Análisis de puesto de trabajo APT para el cargo de GALPONERO, socialización de las recomendaciones resultantes de la APT.
- Inducción de seguridad y salud en el trabajo recibida por el señor OSCAR ACOSTA LUBO.
- Soportes de la atención y recomendaciones de la pos-incapacidad del señor OSCAR ACOSTA LUBO, posterior al accidente laboral, registro de recibido.



7. Que los documentos anteriormente descritos, unos son requisitos legales que debe cumplir la empresa, los cuales son de carácter público ya que además de presentarlos ante las autoridades pertinentes, también son documentos que deben ser socializados a los trabajadores y otros son documentos que deben contener mis propios datos personales y datos de la atención médica que recibí el día del accidente.

8. Así mismo, se tiene en cuenta que, aunque la solicitud, se radico el 5 de junio del 2023 y se dio como recibido el día siguiente, no fue sino hasta el día 23 de junio que dieron respuesta de los documentos, siendo estos por fuera de los términos perentorios dispuestos en el numeral 1 del Artículo 14 de la ley 1755 del 2015 y durante ese tiempo no se pronunciaron de antemano sobre la negativa y la imposibilidad de otorgar los documentos.

9. Por lo tanto, en vista de que me negaron documentos los cuales no tienen reserva de ley y que no respetaron el debido proceso al configurarse el silencio positivo configurado en numeral primero de la ley 1755 del 2015, me permito muy respetuosamente dirigirme a su despacho y a fin que haga valer mis derechos fundamentales.

2. ACTUACIONES PROCESALES

La presente acción de tutela correspondió a este Despacho mediante reparto, bajo radicado No. 08433-40-89-002-2023-00239-00. Así mismo, previo análisis de los requisitos, fue admitida mediante auto de fecha siete (07) de julio de 2023, en el cual se ordenó requerir a la Empresa **INDUSTRIAS PURO POLLO**, para que se pronunciara sobre los hechos de la acción constitucional.

PRETENSIONES:

Con el fin de garantizar, restablecer su derecho de petición y Debido Proceso, solicita se le ordene a la Empresa **INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S.**, resolver su derecho de petición.

Igual solicita se realice un estudio y determine si los documentos relacionados tienen reserva legal, tales:

- Matriz de peligro y/o riesgos socializados al señor OSCAR JAVIER ACOSTA LUBO.
- Capacitación en higiene postural y levantamiento de cargas, contenido programático de la capacitación, registro de capacitación firmada por el señor OSCAR JAVIER ACOSTA LUBO.
- Plan de emergencias
- Atención de emergencia, mecanismo de traslado (Ambulancia o procedimiento utilizado para el traslado del paciente) del señor OSCAR ACOSTA LUBO al momento de reportar el accidente desde la planta Puro Pollo Ponedera hacia la planta Puro Pollo Malambo oficina central, atención, procedimiento y/o mecanismo de traslado de la planta Puro Pollo malambo hacia el Hospital Universidad del Norte.
- MEDEVAC para atención de accidentes, socializado al señor THOMAS HERAZO GREGORY y OSCAR ACOSTA LUBO.
- Análisis de puesto de trabajo APT para el cargo de GALPONERO, socialización de las recomendaciones resultantes de la APT.
- Inducción de seguridad y salud en el trabajo recibida por el señor OSCAR ACOSTA LUBO.
- Soportes de la atención y recomendaciones de la pos-incapacidad del señor OSCAR ACOSTA LUBO, posterior al accidente laboral, registro de recibido.

De no tener reserva los documentos solicitados, favor sean aportados, y no cuenta con los mismos, que nos manifieste los motivos por la cual no cuenta con los documentos.

Y como petición subsidiaria, se ordene todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento del derecho de petición y debido proceso.

CONTESTACION DE LA EMPRESA INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S.

La señora **MELBA ESCORCIA ROSALES**, Representante legal de la Sociedad Industrias Puro Pollo S.A.S., conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación legal, que adjunta y otorga poder a la Dra. LEDA BEATRIZ MEJÍA MARTÍNEZ, para que los represente, otorgándole facultades para que ejerza la defensa de sus intereses.



Pero se observa que, el citado poder otorgado no aparece firmado por la profesional del derecho, como tampoco cumple con lo establecido en el Lay 2213 del año 2022, en el cual se debe mostrar la trazabilidad del poder otorgado, enviándose del correo institucional o correo personal, se avizora el enviado del correo electrónico vanessa.cortes@chw.com.co.

Y nos adjunta Certificación de las funciones del accionante señor **OSCAR JAVIER ACOSTA LUBO** identificado C.C. No. 72.022.136, y el Informe De Accidente De Trabajo Del Empleador o Contratante ARL-SURA.

Calle 30 No. 9 - 02
Frente a la entrada del Aeropuerto
PBX: 334 8029 • Fax: 334 8029 Ext. 5102
Barranquilla - Colombia



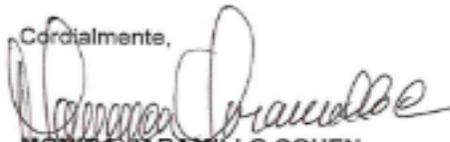
INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S
CERTIFICA

Que el (la) Señor (a) **OSCAR JAVIER ACOSTA LUBO**, identificado (a) con Cédula Ciudadanía N.º **72022136** labora en esta compañía con un contrato a término Fijo desde el 18 de agosto de 2020. Al momento de su ingreso desempeñó el cargo de **GALPONERO** ejerciendo las siguientes funciones:

- Organizar todo lo requerido para tener el galpón en óptimas condiciones para un buen desarrollo de los pollitos.
- Alistamiento de granjas para recibo de pollitos de un día.
- Realizar las actividades pertinentes para garantizar que el galpón cuente con agua, alimento y la temperatura ideal que permita el crecimiento adecuado del pollo.
- Llevar los registros técnicos que se requieren durante el engorde del pollo.
- Garantizar que el galpón cumpla con las condiciones óptimas que permitan el buen desarrollo del pollo.
- Procurar las actividades requeridas que permitan obtener los mejores pollos de engorde.
- Aplicar e identificar concentrados y material suplementario para la alimentación adecuada del pollo.
- Verificar que los galpones cuenten con la infraestructura física que permita la protección de factores externos al pollo, durante su crecimiento.
- Revisar los galpones a fin de evitar el ingreso de animales que puedan dañar a los pollos.
- Informar los arreglos en la infraestructura física que se presente en el galpón, para su reparación.
- Informar al Jefe Inmediato acerca de cualquier anomalía o deterioro de los elementos a su cargo, además de notificar cualquier irregularidad que pueda dañar al pollo.
- Aseo de áreas avícolas.
- Cría, levante y ceba de pollitos de engorde.
- Cría, levante y ceba de pollitos de engorde.
- Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud
- Cumplir con las normas, reglamentos e instrucción del SG - SST.
- Participar en la prevención de los riesgos profesionales
- Informar de la ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades laborales
- Custodia de activos de la empresa.

Para constancia se expide este certificado en Malambo – Atlántico el día 18 de octubre de 2022.

Cordialmente,


MONICA JARAMILLO COHEN
Gerente Desarrollo Organizacional

Oficina Cartagena
No. 30 - 100 Barrio El Prado
Tel: (5) 6623000, (5) 6623805

Oficina Santa Marta
Km. 5.5 Segunda etapa del conjunto
Parque Industrial Puerto del Sol
Bodega N.º. 5 • Tel.: 3114102550

Oficina Montaria
Calle 42 No. 10 - 57 Barrio Suiza
Tel.: (4) 7910900 - 7910901

Oficina Valledupar
Calle 150 #12-12 Barrio La Grana
Calle 150 Valledupar
Tel.: (6) 6764776 - Cel.: 3129810882

Oficina Sinaeleja
Calle 36 N.º. 7 - 214
Parque Industrial Agrosabana
Tel.: (8) 2803432

Oficina Riohacha
Mercedes Nueva Calle 3
Tel.: (5) 72705



Anexo Informe de Accidente de Trabajo Del Empleador o Contratante

INFORME DE ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE		ARL SURA	
EPS a la que está afiliado RUEVA EPS S.A.	Código EPS 037	ARL a la que está afiliado ARL SURA	Código ARL 43
UTP a la que está afiliado FORVENIR	Código AFP 003		
Identificación general de la empresa			
Tipo de vinculación laboral <input checked="" type="radio"/> Empleador <input type="radio"/> Contratante <input type="radio"/> Cooperativa de trabajo asociado			
Nombre de la actividad económica SECTOR DE CAFÉ, INCLUIR EL CULTIVO DE CAFÉ, EL PROCESO DE BENEFICIO DEL CAFÉ (CORCHAL, DESPULPADO, FERMENTACIÓN, LAVADO Y SECADO), SIEMPRE Y CUANDO ESTE SE REALICE DENTRO DE LA MISMA UNIDAD DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA			
Nombre o razón social INDUSTRIAS PUROPOLLO SAS			
Tipo de identificación <input checked="" type="radio"/> N <input type="radio"/> CC <input type="radio"/> CE <input type="radio"/> NU <input type="radio"/> PA Número 850134719			
Dirección 21-30 # 2		Teléfono 3018130083	Fax
Correo electrónico MAYLEN.COONRADO@PUROPOLLO.COM.CO		Departamento ATLANTICO	Municipio BARRANQUILLA Zona <input checked="" type="radio"/> U <input type="radio"/> R
Centro de trabajo donde labora el trabajador			
¿Son los datos del centro de trabajo son los mismos de la sede principal? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No			
Nombre de la actividad económica del centro de trabajo Código de la actividad económica del centro de trabajo 3103801			
DESCRIPCIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES ALIMENTICIAS NO INCLUIR LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS FERMENTADOS, COMO BISPANICADOS, PIZZA FERRECA (EN COCINAS), ENTRE OTROS, ELABORACIÓN DE			
Dirección 21-30 # 2 - 02 FRENTE AL		Teléfono 3117059084	Fax
Departamento ATLANTICO		Municipio BARRANQUILLA	Zona <input checked="" type="radio"/> U <input type="radio"/> R
Identificación de la persona que se accidentó			
Tipo de vinculación <input checked="" type="radio"/> Fianza <input type="radio"/> Maestros <input type="radio"/> Cooperado <input type="radio"/> Estudiante o aprendiz <input type="radio"/> Independiente Código			
Nombre apellido COSTA		Segundo apellido LUBO	
Nombre OSCAR JAVIER			
Tipo de identificación <input checked="" type="radio"/> N <input type="radio"/> CC <input type="radio"/> CE <input type="radio"/> NU <input type="radio"/> PA Número 72522135		Fecha de nacimiento 27/03/1982	Sexo <input checked="" type="radio"/> M <input type="radio"/> F
Dirección SUA 4 A # 1 - 12 BR ALFONSO LOPEZ		Teléfono 3117059084	Fax
Departamento ATLANTICO		Municipio BARRANQUILLA	Zona <input checked="" type="radio"/> U <input type="radio"/> R Cargo GALPONERO
Suspensión habitual EN INFORMACIÓN			
Tiempo de ocupación habitual al momento del accidente 11.1			
Fecha de ingreso a la empresa 05/02/20	Salario u honorarios (mensual) 989526	Jornada de trabajo habitual <input checked="" type="radio"/> Diurna <input type="radio"/> Nocturna <input type="radio"/> Mixta <input type="radio"/> Turnos	
Información sobre el accidente			
Fecha del accidente 07/02/21 08:30:00	¿Estaba dentro de la empresa? Si	Día de la semana en el que ocurrió el accidente Viernes	
¿Cómo se fue el accidente? <input checked="" type="radio"/> Normal <input type="radio"/> Extra	¿Estaba realizando su labor habitual? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	¿Cuál? No	
¿Causó la muerte al trabajador? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	Departamento del accidente ATLANTICO	Municipio del accidente PONEDERA	Zona donde ocurrió el accidente <input checked="" type="radio"/> U <input type="radio"/> R
Total tiempo laborado previo al accidente 130	Tipo de accidente <input checked="" type="radio"/> Voladura <input type="radio"/> Torpedo <input type="radio"/> Deportivo <input type="radio"/> Recreativo o cultural <input checked="" type="radio"/> Pasajero del trabajo		
ARL SURA S.A. Reporte de presunto accidente de trabajo Página 1 de 2			
Lugar donde ocurrió el accidente <input checked="" type="radio"/> Dentro de la empresa <input type="radio"/> Fuera de la empresa			
Indique cuál sitio <input type="radio"/> Almacenes o depósitos <input type="radio"/> Áreas de producción <input type="radio"/> Áreas recreativas o deportivas <input type="radio"/> Corredores o pasillos <input type="radio"/> Escaleras <input type="radio"/> Participaciones o áreas de asociación estudiantil <input type="radio"/> Oficinas <input type="radio"/> Otros áreas comunes <input checked="" type="radio"/> Otro GRANJA VILLA PONEDERA		Parte del cuerpo aparentemente afectado <input type="radio"/> Cabeza <input type="radio"/> Ojo <input type="radio"/> Cuello <input type="radio"/> Tronco (incluye espalda, columna vertebral, pelvis) <input checked="" type="radio"/> Torso <input type="radio"/> Abdomen <input type="radio"/> Miembros superiores <input type="radio"/> Miembros inferiores <input type="radio"/> Miembros inferiores <input type="radio"/> Pies <input type="radio"/> Ubicaciones múltiples <input type="radio"/> Lesiones generales u otras	
Tipo de lesión <input type="radio"/> Fractura <input type="radio"/> Luxación <input type="radio"/> Torcedura o esguince, desgarro muscular, herida o laceración de tendón(s) o ligamento <input type="radio"/> Contusión o trauma interno <input type="radio"/> Amputación o amputación <input type="radio"/> Herida <input type="radio"/> Trauma superficial <input checked="" type="radio"/> Golpe contusión o aplastamiento		<input type="radio"/> Quemadura <input type="radio"/> Envenenamiento o intoxicación aguda o crónica <input type="radio"/> Efecto del tiempo, del clima u otro relacionado con el ambiente <input type="radio"/> Caídas <input type="radio"/> Efecto de la electricidad <input type="radio"/> Efecto indirecto de la radiación <input type="radio"/> Lesiones múltiples <input type="radio"/> Otro	
Agente del accidente (con que se lesionó el trabajador) <input type="radio"/> Máquinas y equipos <input type="radio"/> Medios de transporte <input type="radio"/> Aparatos <input type="radio"/> Herramientas, implementos o utensilios <input type="radio"/> Materiales o sustancias <input type="radio"/> Reacciones <input type="radio"/> Actividades de trabajo (incluye superficies de tránsito y de trabajo, muebles, tejados, en el exterior, interior o subterráneos) <input type="radio"/> Otros agentes no clasificables <input type="radio"/> Agentes no clasificables por falta de datos		Mecanismos o forma del accidente <input type="radio"/> Caída de personas <input type="radio"/> Caída de objetos <input type="radio"/> Píedras, chispa(s) o golpes <input type="radio"/> Intoxicación <input type="radio"/> Subyugamiento, electrocución o falta de energía <input type="radio"/> Exposición o contacto con temperatura extrema <input type="radio"/> Exposición o contacto con la electricidad <input type="radio"/> Exposición o contacto con sustancias nocivas o radiaciones o rayos catódicos <input checked="" type="radio"/> Golpes por o contra objetos <input type="radio"/> Otro	
Descripción del accidente			
EL TRABAJADOR LEVANTA Y BULTO DE 40 KG DE ALIMENTOS AL PASAR A HEDHARLO A LOS TOLVOS POR UNAS ESTIBAS SE PARTIÓ LA ESTIBA AFECTÁNDOLE LA CADERA LA TRABAJADOR.			
Personas que presenciaron el accidente ¿Hubo personas que presenciaron el accidente? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No			
Apellidos y nombres THOMAS FERRAZ GREGORY		Documento de identidad <input checked="" type="radio"/> CC <input type="radio"/> TI <input type="radio"/> CE <input type="radio"/> NU <input type="radio"/> PA	No. 72197759
Cargo ADMINISTRADOR DE GRANJA		Documento de identidad CC TI CE NU PA	No.
Persona responsable del informe (Representante o delegado)			
Apellidos y nombres CORINNO CUESTO MAYLEN		Documento de identidad <input checked="" type="radio"/> CC <input type="radio"/> TI <input type="radio"/> CE <input type="radio"/> NU <input type="radio"/> PA	No. 112802902
Cargo COORDINADOR SST			
Fecha de diligenciamiento del informe del accidente Fecha de recibido en ARL SURA		Fecha Impresión 24-04-2023 15:53:37	
ARL SURA S.A.		Reporte de presunto accidente de trabajo Página 2 de 2	



Constancia de la contestación del Derecho de Petición



4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1 PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Nacional, establece:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”

Para su procedencia, según la jurisprudencia, debe analizarse la legitimidad por activa y por pasiva, la inmediatez y la subsidiariedad. En consecuencia, cuando el juez encuentra acreditado el lleno de los cuatro requisitos mencionados, el amparo puede darse de dos maneras: (i) como mecanismo definitivo de protección cuando la persona afectada no cuenta con un medio de defensa judicial alternativo, o cuando disponiendo de este en el caso particular dicho medio no cumple con la idoneidad o eficacia suficiente para defender los derechos fundamentales adecuada, integra y oportunamente; y (ii) como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, ya que la finalidad es evitar que se materialice un evento catastrófico relacionado con un derecho fundamental, mientras que el juez natural profiera una sentencia de fondo.



Para que la acción de tutela proceda como mecanismo transitorio deberá cumplir con cuatro requisitos: "(i) que se trate de un hecho cierto e inminente; (ii) que las medidas a tomar deben ser urgentes; (iii) que la situación a la que se enfrenta la persona es grave; y, (iv) que las actuaciones de protección han de ser impostergables".

5.- PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

En esta oportunidad corresponde a esta Agencia Judicial establecer si:

¿Vulnera o amenaza la Sociedad **INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S**, los derechos fundamentales de petición y del debido proceso al accionante señor **OSCAR JAVIER ACOSTA LUBO** identificado con la C.C. No. 72.022.136 al no suministrar los documentos requeridos del accidente Laboral, que sufriera el día 16 de julio del año 2021?

6.- DERECHOS FUNDAMENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA. SENTENCIA 077/2018.

El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. En desarrollo del Texto Superior, la Ley 1755 de 2015 reguló todo lo concerniente al derecho fundamental de petición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas.

En reciente Sentencia C-418 de 2017, este Tribunal reiteró que el ejercicio del derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación:

- “1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.*
- 2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.*
- 3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.*
- 4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.*
- 5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.*
- 6) Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiese darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.*
- 7) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.*
- 8) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.*
- 9) La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la*



respuesta al interesado”.

Sentencia T-160-2021 DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO-Reiteración de jurisprudencia

(...), el debido proceso es un conjunto de garantías que brindan protección a las personas dentro de una actuación judicial o administrativa para que sus derechos sean respetados. De esta forma, dentro del contenido de dicho derecho fundamental, el desarrollo de los trámites judiciales o administrativos en un tiempo razonable, conforme lo prescribe el ordenamiento jurídico, es uno de los elementos constitutivos para que la justicia sea una realidad. De manera que la tardanza injustificada en las actuaciones judiciales o administrativas, “constituye una barrera para el goce efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia” cuyo fundamento sienta su base en el debido proceso.

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Alcance y contenido

(...), todas las autoridades con función administrativa deben desempeñar sus actividades con la plena observancia de los mandatos constitucionales y legales para la debida garantía de los derechos de las personas.

7.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En el presente caso, se observa que el señor OSCAR JAVIER ACOSTA LUBO identificado con la C.C. No. 72.022.136 sufrió el día 16 de julio de 2021, tuvo un accidente laboral, el cual fue reportado y puesto en conocimiento de la ARL, y solicita a través de este procedimiento tutelar se realice un estudio y determine si los documentos relacionados tienen reserva legal, tales:

- Matriz de peligro y/o riesgos socializados al señor OSCAR JAVIER ACOSTA LUBO.
- Capacitación en higiene postural y levantamiento de cargas, contenido programático de la capacitación, registro de capacitación firmada por el señor OSCAR JAVIER ACOSTA LUBO.
- Plan de emergencias
- Atención de emergencia, mecanismo de traslado (Ambulancia o procedimiento utilizado para el traslado del paciente) del señor OSCAR ACOSTA LUBO al momento de reportar el accidente desde la planta Puro Pollo Ponedera hacia la planta Puro Pollo Malambo oficina central, atención, procedimiento y/o mecanismo de traslado de la planta Puro Pollo malambo hacia el Hospital Universidad del Norte.
- MEDEVAC para atención de accidentes, socializado al señor THOMAS HERAZO GREGORY y OSCAR ACOSTA LUBO.
- Análisis de puesto de trabajo APT para el cargo de GALPONERO, socialización de las recomendaciones resultantes de la APT.
- Inducción de seguridad y salud en el trabajo recibida por el señor OSCAR ACOSTA LUBO.
- Soportes de la atención y recomendaciones de la pos-incapacidad del señor OSCAR ACOSTA LUBO, posterior al accidente laboral, registro de recibido.

De no tener reserva los documentos solicitados, favor sean aportados, y no cuenta con los mismos, que nos manifieste los motivos por la cual no cuenta con los documentos.

La parte accionada la Empresa **INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S.**, en su respuesta adjunta a la Acción Tutelar los siguientes documentos: (i) certificación de las funciones del actor, debidamente firmado por la doctora MÓNICA JARAMILLO COHEN, Gerente Desarrollo Organizacional; (ii) Informe de Accidente De Trabajo Del Empleador o Contratante ARL-SURA, que se encuentra afiliado a la Nueva E.P.S. S.A y en el mismo se tiene la información relevante firmado por Conrado Cueto Maylem en su calidad de Coordinador SST, con sello recibido ARL-SURA 19-07-2021 Hora 11:48:04. Igualmente le pone de manifiesto respecto a sus solicitudes lo siguiente:

1. **Respecto a las peticiones No. 1 y No. 4** de su solicitud: Adjunto se le remite copia de certificado laboral con funciones, el cual se le expidió con fecha del 18 de octubre de 2022. Así mismo, se le envía adjunto copia de fecha 16 de julio de 2021.
2. Respecto a la petición No. 17 de su solicitud: Le informamos que nuestra compañía no custodia y tampoco administra la Historia Clínica de sus colaboradores o de sus ex trabajadores, razón por la cual, le indicamos que debe dirigir petición directa y por escrito a la entidad SSTA Consulting S.A.S., que es la entidad que le realizó el Examen Médico Ocupacional de Ingreso. Esta entidad está ubicada en la carrera 47 No. 79 - 129 en la ciudad de Barranquilla. Esta entidad custodia el documento mencionado, por lo cual, se lo debe solicitar a la misma.



3. **Respecto a las peticiones desde la No. 2 a la No. 3 y desde la No. 5 hasta la No. 16** de su solicitud: La información y los documentos que usted pide en estos puntos están protegidos por la Ley de Tratamiento de Datos Personales (Ley 1581 de 2012), ya que contienen datos como nombres, números de identificación y demás información personal de terceros, y nuestra compañía no tiene autorizaciones por escrito de los terceros para proporcionarle a usted esa información. Además, también hay algunos de esos documentos que contienen datos propios (Datos sensibles) de nuestra compañía y que están protegidos por la reserva. Por lo anterior, con relación a estos puntos, no es posible acceder de forma favorable a su requerimiento.

Si es bien es cierto, que la Protección de los datos personales de los trabajadores los empleadores recolectan datos acerca de los trabajadores y de los candidatos a un puesto de trabajo por diversas razones: (i) dar cumplimiento a la legislación; (ii) preservar la seguridad personal; (iii) servir de ayuda en la selección para el empleo, la formación y la promoción; y (iv) asegurar el control de la calidad, los servicios a los clientes y la protección de la propiedad.

Establece, las nuevas formas de recolección y procesamiento de datos personales, en muchos casos debidas a avances de la tecnología, entrañan ciertos riesgos para los trabajadores. Si bien en varias legislaciones nacionales y normas internacionales se han establecido procedimientos obligatorios para el procesamiento de datos personales, existe la necesidad de perfeccionar las disposiciones de protección específicamente dirigidas al uso de los datos personales de los trabajadores, con el fin de salvaguardar la dignidad de éstos, proteger su intimidad y garantizar su derecho fundamental para determinar los datos y los usuarios, así como los propósitos y las condiciones de uso. La finalidad de este repertorio de recomendaciones prácticas consiste en suministrar orientación acerca de la protección de los datos personales de los trabajadores.

El repertorio comprende principios generales acerca de la protección de datos personales y disposiciones específicas respecto del acopio, conservación, almacenamiento, uso y comunicación de tales datos.

Asimismo, se presentan orientaciones sobre derechos individuales y colectivos de los trabajadores, y sobre la función de las agencias de colocación o empleo. Si bien este repertorio no pretende sustituir la legislación y las reglamentaciones internacionales, ni las normas internacionales del trabajo y otras normas aceptadas, puede utilizarse para el perfeccionamiento de la legislación, reglamentaciones, convenios colectivos, normas de trabajo, políticas y medidas prácticas en el nivel de la empresa.

Se establece en el art.19 de la ley sobre la protección de datos personales, el responsable debe llevar el tratamiento, establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan protegerlas contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado, pero no es menos cierto que el derecho del titular de los datos personales tendrá derecho a) conocer, actualizar y rectificar los mismos. b) Revocar la autorización c) Solicitar la supresión de los datos d) Solicitar pruebas de la autorización.

O sea que, el titular de la información tiene derecho a solicitar al responsable del tratamiento o al encargado de la información, el acceso a sus datos personales de forma gratuita, salvo que no sea necesaria.

Teniendo en cuenta todo anterior, le asiste razón a la parte accionante que requiere la documentación con respecto al accidente laboral sufrido el día 16 de julio del año 2021, en la Sociedad INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S. y que, en su contestación del derecho de petición le negara por estar protegidos por la ley Tratamiento De Datos Personales ley 1581 de 2012, por contener datos como nombres e identificación y demás información de terceros y la compañía no tiene autorización de los mismos para proporcionar esa información, alegando además que contiene datos propios de la empresa datos sensibles y se encuentra protegidos.

En cuanto a lo anterior, el actor **OSCAR JAVIER ACOSTA LUBO**, es el titular de los derechos individuales protegidos por la normatividad que regula la ley de tratamiento de datos, es por ello que este despacho accederá a la petición y ordenará la Sociedad INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S., que desglose solo los documentos con referencia al accidente laboral acaecido el 16 de julio del año 2021 ,y los que se deriven del mismos, tales como:

- Matriz de peligro y/o riesgos socializados al señor OSCAR JAVIER ACOSTA LUBO.
- Capacitación en higiene postural y levantamiento de cargas, contenido programático de la capacitación, registro de capacitación firmada por el señor OSCAR JAVIER ACOSTA LUBO.
- Plan de emergencias



- Atención de emergencia, mecanismo de traslado (Ambulancia o procedimiento utilizado para el traslado del paciente) del señor OSCAR ACOSTA LUBO al momento de reportar el accidente desde la planta Puro Pollo Ponedera hacia la planta Puro Pollo Malambo oficina central, atención, procedimiento y/o mecanismo de traslado de la planta Puro Pollo malambo hacia el Hospital Universidad del Norte.
- MEDEVAC para atención de accidentes, socializado al señor THOMAS HERAZO GREGORY y OSCAR ACOSTA LUBO.
- Análisis de puesto de trabajo APT para el cargo de GALPONERO, socialización de las recomendaciones resultantes de la APT.
- Inducción de seguridad y salud en el trabajo recibida por el señor OSCAR ACOSTA LUBO.
- Soportes de la atención y recomendaciones de la pos-incapacidad del señor OSCAR ACOSTA LUBO, posterior al accidente laboral, registro de recibido.

En cuanto al derecho fundamental del Debido Proceso, el despacho indica que se aparta debido que no se vulnerado procedimiento alguno al actor **OSCAR JAVIER ACOSTA LUBO**.

8 DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental PETICION, del señor **OSCAR JAVIER ACOSTA LUBO** identificado C.C. No. 72.022.136, contra Sociedad **INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, ordenar a la parte accionada Sociedad **INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S**, que en el término de veinticuatro (24) horas, que desglose solo los documentos con referencia al accidente laboral acaecido el 16 de julio del año 2021 y los que se deriven del mismos, tales como:

- Matriz de peligro y/o riesgos socializados al señor OSCAR JAVIER ACOSTA LUBO.
- Capacitación en higiene postural y levantamiento de cargas, contenido programático de la capacitación, registro de capacitación firmada por el señor OSCAR JAVIER ACOSTA LUBO.
- Plan de emergencias
- Atención de emergencia, mecanismo de traslado (Ambulancia o procedimiento utilizado para el traslado del paciente) del señor OSCAR ACOSTA LUBO al momento de reportar el accidente desde la planta Puro Pollo Ponedera hacia la planta Puro Pollo Malambo oficina central, atención, procedimiento y/o mecanismo de traslado de la planta Puro Pollo malambo hacia el Hospital Universidad del Norte.
- MEDEVAC para atención de accidentes, socializado al señor THOMAS HERAZO GREGORY y OSCAR ACOSTA LUBO.
- Análisis de puesto de trabajo APT para el cargo de GALPONERO, socialización de las recomendaciones resultantes de la APT.
- Inducción de seguridad y salud en el trabajo recibida por el señor OSCAR ACOSTA LUBO.
- Soportes de la atención y recomendaciones de la pos-incapacidad del señor OSCAR ACOSTA LUBO, posterior al accidente laboral, registro de recibido.

En caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones establecidas en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia personal, telegráficamente o por cualquier medio eficaz a las partes, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REMITIR a la CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11349c5c2ec8c28389b2f282f146ce1fbf0426eb254a7addc2e495641dc0dba**

Documento generado en 19/07/2023 01:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>